

**Ministerio del Ambiente - MINAM**  
**Comisión Multisectorial de Asesoramiento - CMA**  
**Grupo de Trabajo sobre Apoyo a Programas Especiales**  
**Reglamento Interno**

Aprobada en la sesión del CMA del 09 de abril de 2014.

**Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las disposiciones que deben cumplirse para el funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre Apoyo a Programas Especiales (GT- APE) en el marco de la CMA.

Artículo 2°.- El GT - APE se encargará de orientar y dar asistencia técnica en la temática de Programas Especiales en el Marco de la Ley de Moratoria al Ingreso y Producción de OVM (Ley N° 29811), su Reglamento (DS N° 008-2012-MINAM) y la RM N° 256-2013-MINAM - Capítulo V (Reglamento de la CMA – Grupos de Trabajo).

Artículo 3°.- El GT - APE realizará su labor de orientación y asistencia técnica garantizando una participación informada y efectiva a fin de confluir y adoptar decisiones de los integrantes que le conforman de manera consensuada.

Artículo 4°.- El GT - APE deberá adoptar recomendaciones, proponer instrumentos y medidas que atiendan los retos de orden técnico e institucional, que conlleva la implementación de los Programas Especiales en el marco de la Ley N° 29811 y el DS N° 008-2012-MINAM.

Artículo 5°.- El GT - APE se crea a propuesta de la Presidencia de la CMA y tiene una vigencia de un año que concluye el 08 de abril de 2015, la misma que puede ser renovada por acuerdo de la CMA.

**Capítulo II. COMPOSICIÓN**

Artículo 6°.- El GT - APE estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- **INIA**, que coordinará el GT - APE
- **MINAM**, que actuará como relator
- **PRODUCE**
- **CONFIEP**
- **CONVEAGRO**
- **INDECOPI**
- **ASPEC**
- **MRE**
- **RAA**
- **MINCETUR**
- **PCM**

La conformación puede ser renovada a solicitud del Grupo de Trabajo a través del Coordinador.

En las reuniones del GT - APE podrán participar especialistas de otras instituciones públicas o privadas, por acuerdo de la mayoría de los representantes de las instituciones miembros.

Artículo 7°.- Las instituciones conformantes del GT - APE estarán representadas por los miembros designados en la CMA. Por razones institucionales o técnicas podrán designar un representante titular y un alterno mediante oficio dirigido al Presidente de la CMA.

Artículo 8°.- La Coordinación y Relatoría del GT - APE serán ejercidas por un representante de las instituciones del CMA a propuesta del MINAM.

### **Capítulo III. FUNCIONES**

Artículo 9°.- El GT - APE desempeñará las funciones establecidas en el Artículo 16° de la RM N° 256-2013-MINAM.

Tales funciones se realizan a través de reuniones de trabajo, que serán convocadas por la Coordinación.

El Coordinador del GT - APE realiza las convocatorias a reuniones de trabajo, dirige las reuniones, de ser necesario somete al voto. Tiene voto dirimente en caso de empate.

El Relator tiene a su cargo documentar las reuniones mediante las actas respectivas que se suscriben al concluir la reunión. Mantiene actualizada la información y documentación sobre el GT - APE y al concluir su trabajo hace entrega de tal documentación a la Presidencia de la CMA.

Artículo 10°.- Las reuniones de trabajo atenderán los asuntos específicos que conlleva la temática de apoyo a los programas especiales, cuyos alcances se precisan en el acuerdo de creación del GT - APE en el CMA y los artículos 3° y 4° del presente Reglamento Interno.

Artículo 11°.- Las reuniones de trabajo se realizarán de acuerdo a un calendario establecido durante la primera reunión convocada por la Coordinación del GT - APE.

El quórum requerido para las reuniones es la mitad más uno de los miembros. Si transcurrido 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se logra el quórum, la reunión se realizará con los miembros presentes.

En la medida de lo posible, los acuerdos se tomarán por consenso. Si esto no fuera posible, se procederá a la votación y se requerirá de mayoría simple para tomar un acuerdo. Los titulares tienen derecho a voto y en caso de estar ausentes, el voto lo ejerce el representante alterno.

Artículo 12°.- El GT - APE reportará los resultados de sus trabajos a través de su Coordinador a la Presidencia de la CMA, quien agendará presentaciones del GT - APE en las reuniones del CMA.